FECHA DE EXPEDICION: 02/08/2019 **No.** CRP270

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2019, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	42001R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS		$69250000
CARIBBEAN BROADCASTING UNION					
RUBRO	42001R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	4x1000 =	$277000
CARIBBEAN BROADCASTING UNION					
RUBRO	30002R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS		$45000000
SUBVENCIONES - OTRAS TRANSFERENCIAS					
RUBRO	30002R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	4x1000 =	$180000
SUBVENCIONES - OTRAS TRANSFERENCIAS					
RUBRO	41005R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS		$27000000
CONVENIOS 2019					
RUBRO	41005R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	4x1000 =	$108000
CONVENIOS 2019					

POR LA SUMA DE : CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

TOTAL ($141,815,000)= ($141,250,000)+4x1000= (565,000)

PARA AMPARAR : SERVICIO LOGISTICO PRODUCCION DE CONTENIDOS CBU CONVENIO 577

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2019

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : JAMIE ESCALONA

JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
DIRECTOR FINANCIERO

CONTRATO No. 136 DE 2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y ORLANDO JAVIER HOOKER ALVARADO

CONSECUTIVO	136
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	ORLANDO JAVIER HOOKER ALVARADO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 18.004.501
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($141.250.000) M.CTE
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (04) MESES
OBJETO	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios como operador logístico para la Asamblea de CBU y productor auxiliar de contenidos y servicios logísticos para la serie Este Mar Es Mío.

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, Entidad Pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por medio de la Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **ORLANDO JAVIER HOOKER ALVARADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.004.501, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor auxiliar y operador logístico, ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atener su objeto misional. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que Teleislas suscribió convenio interadministrativo No. 186 de 2019

con la Autoridad Nacional de Televisión, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) M.CTE, con el objeto aunar esfuerzos y recursos que apalenquen la participación de Teleislas y la ANTV en la 50va versión de la Asamblea de la Caribbean Broadcasting Union en la Isla de San Andrés. **F)** Que Teleislas suscribió contrato interadministrativo No 00577 de 2019 con el Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones, por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($1.375.000.000) M.CTE y con el objeto de diseñar, producir, y emitir contenidos multiplataforma que formen parte del archivo patrimonial audiovisual de la televisión pública y promueva los fines y principios de la misma. **G)** Que Teleislas suscribió contrato interadministrativo No 2319-2019 con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($156.000.000) M.CTE y con el objeto de aunar esfuerzos para la realización de televisión para el fomento y la promoción cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco de la Asamblea de la Caribbean Broadcasting Union en la Isla de San Andrés. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **I)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que el Director de Producción ha suscrito Estudio Previo en el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratación de una persona natural para la prestación de servicios como operador logístico para la Asamblea de CBU y productor auxiliar de contenidos y servicios logísticos para la serie Este Mar Es Mío.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – El valor total del contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($141.250.000) M.CTE. **FORMA DE PAGO:** ANTICIPO: Un 40% como anticipo, es decir la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($56.500.000.oo), según haya PAC y disponibilidad en bancos. El segundo pago correspondiente al 30%, es decir la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($42.375.000.oo), según haya PAC y disponibilidad en bancos, al entregar el total de los productos pactados para el desarrollo de la Asamblea CBU - El tercer pago correspondiente al 15%, es decir la suma de VEINTI UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($21.187.500) M.CTE., según haya PAC y disponibilidad en bancos, a la entrega del ajuste y reescritura de los libretos y complemento del casting según el contrato interadministrativo No. 577. - Ultimo pago correspondiente al 15%, es decir, la

suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($21.187.500) M.CTE. al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV, FONTIC y GOBERNACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – TELEISLAS a través del Área Financiera se obliga a reservar la suma de SE CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($141.250.000), que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

- 42001R22 Caribbean Broadcasting Union por $69.250.000
- 30002R22 Subvenciones - Otras transferencias CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 577 por $45.000.000
- 41005R22 Convenio 2019 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANTV No. 186, por $27.000.000

De conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 270 del 2019 expedido por el Director Financiero de TELEISLAS.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – La ejecución del presente contrato será por un término de cuatro (04) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. –

El contratista posee las siguientes obligaciones:

A. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
B. No incluir ni abordar dentro del programa temas de carácter religioso, político y de hechizo o sortilegio
C. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
D. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
E. Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
F. El contratista responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
G. Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

H. Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.

I. Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución. Por tanto, responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.

J. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

FRENTE ASAMBLEA CBU

- Suministrar transporte y traslados terrestre del personal que se le designe
- Suministrar coordinadora para la inauguración de la Asamblea CBU
- Suministrar escarapelas
- Suministrar traslados aéreos
- Suministrar alojamiento para invitados
- Suministrar traslado aéreo para presidente CBU y jueces
- Suministrar agrupación musical y grupo de música típica
- Suministrar traslado y alimentación el día de integración
- Suministrar diseños e impresión
- Suministrar presentadores para la Asamblea
- Suministrar himnos soprano y grupos de danza

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 577 DE 2019, SERIE ESTE MAR ES MÍO

- Suministrar transporte
- Ajustar libretos (reescritura)
- Complementar el Casting
- Elaborar contenidos virtuales

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ANTV

- Disponer de Stand para exhibicion TDT
- Disponer de panel TDT para agenda CBU

PARÁGRAFO: las cantidades de tiquetes, alojamiento y escarapelas y en general todos los elementos descritos, deberá suministrarse en las cantidades y calidades que el supervisor le indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGAS:

A. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas, en el que describirá puntualmente todas aquellas actividades ejecutadas, productos entregados e información que crea pertinente, todo con la mayor especificidad posible.

B. Entregar los libretos correspondientes a SEIS (06) capítulos de la serie ESTE MAR ES MIO, con los ajustes que le indique el director general de la serie o el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. – TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

presente contrato a través de la Dirección de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS

CLÁUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA. - La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. – El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. - El CONTRATISTA se obliga para que dentro de

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

A. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos:
   - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
   - PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
   - BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.
B. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, cuyos beneficiarios serán los terceros afectados y TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, asimismo no será divulgada a terceros, ni podrá ser reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. Asimismo, deberá guardar absoluta reserva, y no podrá divulgar la información, documentación, datos y productos que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. - - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como una sanción pecuniaria y no como una tasación anticipada de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos, EL CONTRATISTA se entenderá constituido en

mora, y, por tanto, la presente cláusula se entenderá exigible desde el momento en que TELEISLAS declare el incumplimiento de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO**: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción hacia la isla de San Andrés o fuera de ésta, estos costos se entienden incluidos dentro del valor total del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL. TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales o productos contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos patrimoniales y de comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** a EL CONTRATISTA se le garantiza el reconocimiento de los derechos morales o de paternidad sobre los programas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

A. Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CTP 270 del 2019.
B. Registro presupuestal.
C. Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
D. Certificación de Antecedentes Judiciales.
E. Certificado de antecedentes disciplinarios.
F. Formato único de hoja de vida.
G. Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA.
H. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
I. Estudios De Conveniencia.
J. Registro Único Tributario (RUT).
K. Certificado de no existencia en planta.
L. Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión.
M. Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato
N. Inscripción a la plataforma del SECOP.
O. Propuesta de producción del programa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: lando_h2006@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los seis (06) días del mes de agosto de 2019

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

Orlando Hooker

ORLANDO JAVIER HOOKER ALVARADO
C.C. 18.004.501

Proyectó	Alain Lever
Revisó	Emiliana Bernard
Archivó	Jamie Escalona

TELEISLAS

REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2019 **No.** REP0280

RUBRO	42001R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	$69250000
CARIBBEAN BROADCASTING UNION				
RUBRO	42001R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = $277000
CARIBBEAN BROADCASTING UNION				
RUBRO	30002R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	$45000000
SUBVENCIONES - OTRAS TRANSFERENCIAS				
RUBRO	30002R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = $180000
SUBVENCIONES - OTRAS TRANSFERENCIAS				
RUBRO	41005R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	$27000000
CONVENIOS 2019				
RUBRO	41005R22	**RECURSOS**	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = $108000
CONVENIOS 2019				

PROVEEDOR : **ORLANDO JAVIER HOOKER** **18004501**

POR LA SUMA DE : **141,815,000**

VALOR EN LETRAS: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : SERVICIO LOGISTICO ASAMBLEA CBU Y PRODUCTOR AUX

FECHA DE EXPEDICION: 08/08/2019

JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
DIRECTOR FINANCIERO

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 136/2019 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: ORLANDO JAVIER HOOKER ALVARADO

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA ASAMBLEA DE CBU Y PRODUCTOR AUXILIAR DE CONTENIDOS Y SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA SERIE ESTE MAR ES MIO.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($141.250. 000.oo)

FECHA DE INICIO: 08/08/2019

FECHA DE TERMINACION: 07/12/19

PLAZO: 04 MESES

Entre el Coordinador de producción FREDDY ALBERTO WILLIAMS y el señor **ORLANDO JAVIER HOOKER ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.004.501 de San Andrés Islas. Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 08 de agosto del 2019.

Freddy williams

FREDDY ALBERTO WIILIAMS
Director de Producción

Orlando Hooker

ORLANDO HOOKER ALVARADO
CC 18.004.501

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia